

MONARQUIAS, GUERRAS Y PARLAMENTOS  
EN INGLATERRA, FRANCIA Y ESPAÑA c. 1580 - c. 1640 (\*)

CONRAD S. R. RUSSELL

Apéndice por JULIO A. PARDOS

En lo que a historia parlamentaria se refiere, los ingleses (y quienes hablan inglés) han mostrado durante muchos años propensión a agradecer a Dios el hecho de no ser como el resto de los seres humanos. Samuel R. Gardiner afirmaba que «el Parlamento de Inglaterra es el más noble monumento jamás edificado por hombre mortal» (1893, v. 1, 2). Para aquellos que pueden fundamentar su historia sobre la cómoda confirmación de percepciones a posteriori, es muy fácil abandonarse a la placentera fansasía de que existe algo especialmente inglés respecto a los parlamentos. Sin embargo, en las discusiones de una Comisión Internacional para la Historia de las Instituciones Representativas, tal pretensión debe ser sometida a examen crítico, y es quizás pertinente que tal examen provenga, en primera instancia, de un inglés.

No constituye el objeto de este artículo avanzar comparaciones relativas al conjunto de Europa: aunque de evidente interés, tal tarea se encuentra más allá de mis actuales limitaciones. Por otra

---

(\*) «Monarchies, Wars, and Estates in England, France and Spain, c. 1580-1640», originariamente en *Legislative Studies Quarterly*, VII/2 (1982) 205-20. Versión castellana preparada por Julio A. Pardos Martínez.

El traductor ha preferido mantener en el inglés del original las citas correspondientes a textos ingleses de los siglos XVI y XVII, por la misma razón que ha recuperado (fundamentalmente a partir de Elliott, *Revolt of the Catalans*) el castellano o catalán original cuando el fragmento citado correspondía a la Monarquía hispana.

parte, comparaciones entre parlamentos (\*) que hubieron de contener con monarquías de envergadura, y otros que lo hicieron con príncipes locales o duques, no son siempre comparaciones permisibles. Puesto que el desconocimiento me impide discutir seriamente las instituciones de Suecia o Dinamarca, y puesto que la constitución de la República Holandesa era sui generis, este artículo habrá de concentrar la atención en comparaciones entre las tres grandes

---

(\*) No parece que la ocasión de versión al castellano del inglés *estate(s)* sea lugar oportuno para una reproducción de la polémica entre quienes prefieren, en lo que a este orden institucional se refiere, hablar de «Parlamentos» —y «preparlamentos»— y quienes optan por «asambleas de órdenes»; o si se prefiere, Marongiu vs. Lousse, Dhondt y un largo etcétera; reenvío al útil prólogo de Guido d'Agostino, «Le istituzioni parlamentari nell' Ancien Régime: tra storia e storiografia» a la antología *Le istituzioni parlamentari nell' Ancien Régime*, Nápoles, Guida, págs. IX y sigs., en concreto, LII y sigs. Se ha seguido en la presente ocasión el expediente más operativo de traducir *estate(s)* como «parlamento(s)», por regla general y en sentido genérico (sin que de ninguna manera ello suponga tomar partido, digamos, a favor de Marongiu), y traducir como «asamblea de estados» cuando en el texto original se introduce la expresión *parliaments and estates*. Se ha conservado, cuando el texto original hace referencia a instituciones francesas, la usual versión castellana «Estados» (regionales o no), y el castellano «Parlamento» para el instituto parlamentario inglés. Ha de tenerse en cuenta, no obstante, que el inglés *estate* hace referencia a «estamento» en primera instancia (cfr. *Oxford English Dictionary*, s.v. «estate»; así, «the three Estates of the Realm»). El instituto parlamentario inglés no se organiza a tenor de un principio constitucional estamental: el *Parliament* es un ente por definición tripartito, compuesto por *King*, *Lords* y *Commons*, formando una unidad (*King-in-Parliament*) identificable constitucionalmente; agrupando una primera Cámara a *Lords*, *Spiritual* como *Temporal* —indistintos a estos efectos— y una segunda a la representación de *borougs*, *shires* y *counties* (cfr., en términos formales, G. R. ELTON, *The Tudor Constitution*, Cambridge, 1982, 2.ª ed., cap. 7; y para el funcionamiento efectivo, P. WILLIAMS, *The Tudor Regime*, Oxford, 1979, cap. I). Russell utiliza en un sentido muy amplio la expresión *estates* cuando con ella recubre realidades como el *Parliament* inglés, y así no parece inconveniente utilizar no menos genéricamente la expresión castellana «parlamentos» para aludir a cualquier tipo de instituto de representación asamblearia al más alto nivel. Por lo demás, es precisamente uno de los objetivos del presente trabajo de Russell —abordado desde el título, pues— diluir los obstáculos más usuales para una consideración conjunta de las asambleas inglesas y continentales (quizá a costa de diluir peligrosamente las identidades constitucionales correspondientes, privilegiando aspectos comunes transconstitucionales: a clash of priorities? Pero esta es otra cuestión. Y agradezco a Juan Gelabert que me aclarara algunas cuestiones). N. del T.

monarquías de Europa: Inglaterra, Francia y España. Constituye su tema central el que las relaciones de esas tres monarquías con sus correspondientes parlamentos y asambleas de estados muestran más en común de lo que a veces se nos ha conducido a suponer. No es el propósito de este artículo explicar por qué, en última instancia, los parlamentos mostraron más capacidad de supervivencia en Inglaterra que en Francia o en España. Es ésta una cuestión que debe ser abordada a partir de una discusión pormenorizada de los acontecimientos del reinado de Jacobo II. El Parlamento no se encontraba reunido durante 1688, y las tentativas de Jacobo para controlar la composición de los parlamentos a partir del control de las corporaciones locales habían hecho tales progresos, que fueron los críticos de Jacobo II, no éste, quienes determinaron impedir la prevista reunión de la asamblea parlamentaria en noviembre de 1688. La clave de la posterior evolución inglesa consistió en la afortunada invasión holandesa de 1688, y tal tema escapa a la perspectiva cronológica de este artículo (véase, sin embargo, Western, 1972; Jones, 1972; Koenigsberger, 1975). Mi presente objetivo, mucho más limitado, consiste en examinar las similitudes y divergencias entre los tres países, no como pistas respecto a un futuro distante e incierto, sino como temas merecedores de investigación por derecho propio.

En este terreno, la investigación reciente ha comenzado a escapar a la funesta influencia de Montesquieu, cuya insistencia respecto a la separación de poderes y respecto a que la función propia de esa separación consiste en proporcionar frenos y contrapesos entre tales poderes, resulta ajena al pensamiento del siglo XVII en cualquier país, y al pensamiento inglés en cualquier siglo. Como ha afirmado el profesor Major, «hemos de abandonar la presunción liberal de que reyes y parlamentos constituyen adversarios naturales». Como adecuadamente subraya, la mayoría de los hombres «conceptuaron la solidez del orden político como una función de la cooperación entre el Rey y el pueblo» (1980, 179, 177). A partir de tales presupuestos, es posible vislumbrar parlamentos potentes sin encontrarse obligado a buscar una monarquía débil, y a la inversa, en Inglaterra, es posible contemplar una monarquía débil sin verse forzado a buscar un potente Parlamento. Los «Estados» franceses examinados por el profesor Major no aparecen, cierta-

mente, en torno a 1600, en ningún peligro de debilitamiento. Se reunían con frecuencia y defendían vigorosamente sus intereses. Incluso algunos de sus miembros generaron algo notablemente asimilable a una doctrina de la *Ancient Constitution* (Major, 1980, 186). Tal y como las describe el profesor Elliott, las Cortes de Cataluña aparecen tan encarnadas en el derecho y la opinión catalanas como lo estuviera el Parlamento de Inglaterra en la opinión inglesa. El profesor Jago (1981) acaba de descubrir incuestionables testimonios de vitalidad en un ámbito tan inesperado como el de las Cortes de Castilla. A la inversa, mientras se descubría una acrecida significación de las asambleas representativas francesas o españolas, la tendencia de la investigación reciente sobre Inglaterra ha consistido en rebajar tanto la significación como la agresividad de los parlamentos ingleses (Woolrych, 1980; *Journal of Modern History*, 49/4, 1977).

En concreto, el convencimiento de que el Parlamento disfrutaba de especiales refuerzos en cuestiones de procedimiento ha sido sometido a revisión. Recientemente Sheida Lambert (1980) ha puesto en cuestión los progresos de orden procedimental que, según suposiciones anteriores, se habrían operado en el Parlamento inglés, mientras que el profesor Major ha subrayado que «en términos de administración y privilegios, el Parlamento inglés se encontraba notoriamente rezagado respecto a las asambleas representativas nacionales de la mayoría de los países continentales y a las asambleas provinciales francesas (1980, 198). Tal afirmación se encuentra sin duda justificada, y ello es así en tres fundamentales aspectos. Uno es la elección de oficiales: los parlamentos franceses o catalanes eran capaces de elegir sus propios oficiales, y sus propios presidentes, mientras que en Inglaterra el Rey (o el Consejo) había obtenido el control de la designación del *speaker*, y siempre había controlado la del *Lord Chancellor* en la Cámara de los Lores. Escribanos y funcionarios permanentes eran, en su totalidad, de elección regia, y responsables ante quien les había elegido. Los parlamentos ingleses carecían de identidad jurídica entre sesiones, no como ciertas asambleas francesas que habían llegado a ser reconocidas como corporaciones (Major, 1980, 166). Hombres como el síndico de Agen o los *diputats* de Cataluña disfrutaban del derecho de hablar en nombre de los parlamentos durante períodos entre sesiones y, lo

que quizás es más importante, desempeñaban un cargo inamovible que les proporcionaba una estabilidad jurídica entre sesiones. Se hace difícil la comparación con los miembros de la Cámara de los Comunes inglesa, cuyo status privilegiado expiraba dieciséis días después de la disolución. Que la finalidad de los dieciséis días consistiera en posibilitar el regreso al lugar de origen viene a subrayar el hecho en cuestión. La mayoría de los parlamentos continentales poseían comités que permanecían en funcionamiento durante un período de suspensión temporal, y muchos controlaban la recaudación de los impuestos votados y tenían acceso a fondos independientes propios: dos recursos vitales de los cuales, significativamente, carecía el Parlamento inglés.

Resulta interesante contemplar la crisis inglesa de los años 1640-1642, teniendo presentes tales limitaciones. Pym logró dar solución a dos de las mencionadas cortapisas. Consiguió que permaneciera en funcionamiento una comisión durante el receso veraniego, y en calidad de presidente de ésta emitió disposiciones a las que (según uno de sus críticos) sólo les faltaba la letra «R» (CSPD., 1641-1643, v. 484, núm. 63). Propuso, en las *Ten Propositions*, la elección de una comisión encargada de la aplicación de dicha normativa entre parlamentos (1) (LJ., v. 4, 287). Innovación de procedimiento poco conocida, el primer *subsidy act* de 1641 transfirió el control de la recaudación del servicio, desde comisionados nombrados por el *Great Seal*, a otros nombrados mediante disposición del Parlamento (*Statutes of the Realm*, 16 Car. 1, c. 1). En el continente, tales innovaciones debieron haber parecido mucho menos revolucionarias de lo que lo parecieron a algunos en Inglaterra. Por otra parte, Pym no consiguió introducir que persona o colectivo alguno fuera autorizado para hablar al rey en representación de la Cámara de los comunes. Como representantes autorizados de la Cámara de los Lores, éstos, individualmente, podían visitar al rey, pero no existió

---

En las remisiones del texto y de las notas se hace uso de las siguientes abreviaturas: CJ., = *Journals of the House of Commons*; CSPD., = *Calendar of State Papers, Domestic Series*; LJ., = *Journals of the House of Lords*; SP., = *State Papers Domestic* (Public Record Office, Londres).

(1) Pym había realizado una propuesta similar anteriormente, si bien no dirigida a una comisión específicamente parlamentaria (Notestein et al., 1935, v. 2, 464).

dispositivo de procedimiento alguno que permitiera tal cosa a los miembros de los Comunes. El *speaker*, cuya función en principio había sido dirigirse al rey en representación de los Comunes, no podía desempeñar tal tarea eficazmente al tratarse de un cargo de nombramiento regio. Cuando Pym compareció ante el rey, lo hizo como particular, sin incorporar autoridad alguna de los Comunes. Cuando éstos, globalmente, deseaban negociar con el rey, habían de hacerlo a través de declaraciones escritas y dotadas de publicidad. En el verano de 1642, el intento de recomposición del entendimiento entre Rey y Parlamento por medio de tales públicas manifestaciones escritas, se parecía un poco a un intento de remiendo de un matrimonio mediante misivas de abogados. La influencia que pudo ser ejercida por oficiales como los *diputats* catalanes (con capacidad para dirigirse al rey individualmente en nombre de la asamblea) puede haber sido inmensa.

#### ¿EL DINERO, ORIGEN DE TODA ADVERSIDAD?

Así pues, si nos acercamos a los testimonios prescindiendo de asunciones apriorísticas acerca del carácter especialmente «parlamentario» de los ingleses, podremos buscar aspectos compartidos y tener la oportunidad de encontrarlos. El más evidente denominador común lo constituye la tensión que, sobre el funcionamiento concurrente de parlamentos y monarquías, operó la continua, creciente y aparentemente insaciable necesidad de dinero de estas últimas.

Tal y como mantuvo Sully, «mi señor me confirió el cargo para incrementar su hacienda, no para hacer justicia» (Major, 1980, 380). Se trataba de una advertencia que cualquier ministro de finanzas del siglo XVII hubiera hecho propia, si bien no todos se hubieran permitido ser tan francos al respecto. Robert Cecil apuntaba más o menos la misma cuestión cuando en 1610 afirmó: “I speak not by way of menace; for when it comes to that I shall be miserable; I do not say the King shall send you an Emson and a Dudley, but this I say, the King must not want” (Forter, 1966, v. 2, 301). En 1615, el presidente del Consejo de Hacienda hispano se quejaba de que «en un año gasto de ocho millones escasos no es cosa oída», sólo para

encontrarse, a fin de año, con que los gastos alcanzaban los nueve millones, cifra de la que «no hay memoria en divinas letras ni humanas ni tradición de semejante gasto en un año». En 1618, el Consejo de Hacienda advirtió a Lerma que las cantidades que intentaba enviar a Alemania e Italia, literalmente no existían, encontrándose una réplica del rey en persona: «estas provisiones son tan precisas que no puedo dejar de encargar al consejo no alce la mano de ellas, pues lo de Alemania no está en estado que se pueda desamparar» (Elliott, 1963, 187-90). A pesar de que muchas monarquías creyeran en una gobernación acorde a la justicia y al derecho, las mencionadas urgencias monetarias tendieron a ser prioritarias respecto a otros imperativos y, por ello, a ser solucionadas en un estilo potencialmente arbitrario.

Estas urgencias financieras regias se encuentran tan generalizadas en Europa, que resulta difícil reprochárselas a la extravagancia de un determinado monarca. Es más, la cronología de tales urgencias evidencia paralelismos suficientes como para suscitar el tema de hasta qué punto las necesidades extraordinarias tenían una causalidad común. En los tres reinos parece que reyes que heredaron sus tronos tras las guerras y la inflación acelerada de los años 1590-1600, se enfrentaron a una insalvable presión de reforzamiento de sus finanzas y de incremento de sus fuentes de ingreso. Al menos en parte, Sully y Robert Cecil se encontraban implicados en el funcionamiento del mismo instrumento de tortura. En 1618, exactamente cuando las monarquías empezaban a levantar cabeza, el estallido de la Guerra de los Treinta Años generó crecientes demandas monetarias. Estas crearon tensiones en toda Europa a mediados de los años veinte. Las dificultades en el Parlamento inglés de 1626, de las Cortes catalanas de 1626 y del parlamento sardo de 1624-1625 se agrupan en fechas tan cercanas que parece razonable adscribir al menos parte de sus problemas a las guerras para las que tales asambleas habían de encontrar financiación. En los tres países, estas dificultades financieras parecen haber alcanzado un punto culminante alrededor de 1640. Las revueltas de Escocia, Irlanda, Cataluña y Portugal, todas en un período de poco más de dos años, suscitan la cuestión de hasta qué punto las dificultades de las monarquías habían obligado a presionar con exceso a sus respectivos reinos.

Además, esos máximos en las necesidades financieras regias coincidían con dos períodos de notable dureza económica. La excepcional inflación de los años 1590-1600 vino a concurrir con un largo período de empeoramiento climático en el cual fue casi literalmente cierto que «la lluvia caía todos los días». El año 1597, particularmente, fue un año record en lo que a precios del grano se refiere, así como de numerosos brotes locales de hambre. Era una ocasión inoportuna para solicitar impuestos de guerra excepcionalmente altos. Y no es sorprendente encontrar de vez en cuando quejas de que los desposeídos estaban vendiendo hasta su pobre vajilla para satisfacer las obligaciones tributarias. En la década de 1620-1630, la conexión entre guerra y condiciones económicas deterioradas no es una coincidencia. La depresión de los años veinte fue en buena parte causada por manipulaciones monetarias que en sí mismas eran resultado de la Guerra de los Treinta Años. En la década de 1620, los impuestos se elevaban en un momento de desempleo, insolvencia y deterioración económica general. En Castilla, Olivares era tristemente consciente de que la presión sobre los contribuyentes rondaba el límite de lo que éstos podían soportar. En Inglaterra, tanto Sir Edwin Sandys como John Winthrop, se inquietaban ante la perspectiva de una revuelta campesina del estilo de la conocida revuelta de Alemania (Notestein et al., 1935, v. 4, 104; *Winthrop*, v. 1, 124). Se trataba de una situación en la cual parlamentos y asambleas de estados habían de pensárselo dos veces antes de sancionar tasas excepcionales de imposición. Por lo demás, era éste un período de carencia física de moneda. No necesariamente han de ser creíbles la totalidad de las excusas de los contribuyentes, afirmando carecer de signos monetarios para satisfacer los impuestos. Sin embargo, cuando algunos contribuyentes en Devon, en 1627, ofrecieron satisfacer el *Forced Loan* en especie, al no poder hacerlo en numerario, parece cuando menos una hipótesis razonable el hecho de que se enfrentaban a una dificultad real (Cole et al., 1977, v. 2, 304, 410, 314). Inglaterra, Francia y España parecen haber alcanzado el techo de la curva demográfica entre 1625 y 1640, y en los tres países ese techo se encontraba marcado por epidemias y serias preocupaciones relativas a la oferta alimentaria. No eran buenos tiempos para alimentar ejércitos.

¿Por qué eran tan crecidas las necesidades dinerarias de las

monarquías? Una respuesta evidente y correcta apunta a la inflación, pero no parece ser suficiente. Lo que parece estar en el origen de la más importante urgencia financiera es un incremento de los costes bélicos, y del endeudamiento que dejan tras de sí las guerras. Desde la Guerra de los Cien Años, la pólvora y las fortificaciones habían cambiado notablemente el carácter de la guerra. En concreto, el desarrollo del bastión condujo a la dilatación de los asedios, y consecuentemente, a campañas mucho más largas. Y, sin embargo, en la mayoría de los países las obligaciones jurídicas de los súbditos no habían experimentado cambios correspondientes a las nuevas necesidades militares. En casi todas partes, las obligaciones implícitas en el servicio militar feudal se prolongaban sólo cuarenta días, corto espacio de tiempo inutilizable en una campaña del siglo XVII. Fracasaron los intentos de Richelieu en 1635, y de Carlos I en 1640, para levantar un ejército a partir de las obligaciones del régimen de tenencias feudales (Pagès, 1949, 207; CSPD., 1640, v. 464, núm. 9; SP., 16/487/35), e incluso parecía dudarse, en Cataluña, que tal carga militar existiera siquiera, excepto en el caso de presencia personal del príncipe (Elliott, 1963, 206-7). Además, las armas de fuego presionaron hacia la uniformización, a fin de que las tropas, como dijo el Duque de Somerset a Lord Russell, no fueran equipadas con «shot as fit as a shoe for a man's hand» (Cornwall, 1977, 134). Creció notoriamente la proporción de los costes bélicos que descansaban sobre la provisión de equipamiento estandarizado por la Corona, y no sobre el caballero o soldado individual. El espectro total de responsabilidades cubierto por el *Ordnance Office* apunta una tendencia que puede ser correctamente descrita como de «socialización de la guerra». En España, donde tal impulso fue más lejos, parece haber desbordado los recursos administrativos estatales, y conducido a una inversión de tendencia. La experiencia hispana del *asiento* proporciona un interesante modelo para la investigación de lo que en Inglaterra se ha clasificado como *the concessionary interest* (Thompson, 1976, 256-87). En el período que corre de 1588 a la década de 1620, ese mecanismo se estaba extendiendo desde el ámbito de la guerra terrestre al de la guerra naval. La última confrontación efectivamente librada con navíos de propiedad privada, financiada privadamente, y cifrando posibles ganancias a partir del botín, fue la campaña de la Armada en 1588. Desde entonces, un incremento

sostenido del tonelaje (justificado o no en términos militares) condujo a una creciente necesidad de grandes flotas de navíos permanentes de la Corona (2).

La flota de la Corona había de ser financiada a partir de impuestos: no podía serlo simplemente contando con el derecho regio a someter a conscripción a mercaderes particulares. Este fue el dilema que condujo a Carlos I a un embrollo jurídico en el caso del *Ship Money*. Estaba legitimado, en principio, para someter barcos a conscripción, lo cual le era innecesario, pero no lo estaba para imponer un tributo con la finalidad de construir una flota, que era precisamente lo que necesitaba. Prácticamente, el caso del *Ship Money* fracasó en el tribunal a partir de la confusión creada por Carlos I, pretendiendo estar reclutando barcos de particulares para un período de seis meses. Tal pretensión le venía impuesta por la falta de equilibrio entre sus capacidades jurídicas y sus necesidades navales (Russell, 1962).

Quizás el ejemplo que mejor simboliza el impacto de las renovadas obligaciones militares sobre el derecho y el orden posesivo consiste en la aguda urgencia monárquica de salitre. Puesto que normalmente el salitre se encuentra en espacios habitados, la demanda de pólvora presionó a los proveedores de salitre hacia el atropello de derechos de propiedad. En 1628, los salitreros ingleses justificaban tranquilamente la excavación bajo las iglesias desde el momento en que «the women piss in their seats, which causes excellent saltpetre» (3) (Cole et al., 1977, v. 4, 350). No es asombroso que la Cámara de los Comunes, al oír tal cosa, no se sorprendiese: otorgaban una más elevada prioridad a los derechos de propiedad, y otra mucho más baja a la necesidad de tipo militar. Reconocían la realidad de la escasez de pólvora, y eran por cierto

---

(2) Agradezco a David Hebb por su elevado volumen de información sobre cuestiones navales. Actualmente se encuentra trabajando acerca de la piratería y la política inglesas a principios del siglo XVII.

(3) Para otro ejemplo de la recurrencia de las exigencias militares en diferentes países, véase la queja elevada por las Cortes de Castilla en 1593. Si se cambian las referencias a «mulas» y «moriscos» leyendo «caballos» y «escoceses», sería fácil hacer pasar este documento como un texto inglés (Thompson, 1976, 211-12).

capaces de lamentarse al respecto, pero sencillamente no consideraban tal cosa lo suficientemente sustantiva como para justificar ese orden de interrupciones. Se trataba de una frontal colisión de prioridades.

Parece que fue esta colisión de prioridades lo que dominó las relaciones entre monarquías y parlamentos a lo largo de este período. Las monarquías propendían, por definición, a otorgar prioridad a los temas de defensa y seguridad nacional: después de todo, esos eran los temas que ocupaban la rutina diaria de los administradores. Bajo presión, los monarcas y sus servidores fueron obligados a argumentar, como la Junta de Fortificaciones hispana, que «ninguna ley puede oponerse a la defensa natural» (Elliott, 1963, 356). No oponían objeciones de orden mayor al orden jurídico, y sin lugar a dudas preferían funcionar vinculados a derecho en la medida de lo posible. Sin embargo, cuando una posición jurídica entraba en conflicto con un imperativo defensivo de urgencia, otorgaban prioridad a este último. Cuando Olivares se encontró con que no podía proporcionar grano al ejército que defendía Cataluña, a menos que se pagara sobre la marcha, exclamó: «Si las constituciones embarazan esto, que lleve el diablo las constituciones» (Elliott, 1963, 375). La cláusula condicional es un componente esencial de esta frase. Es el mismo lenguaje que el de Strafford en 1640, amenazando con la horca a algunos de los *aldermen* londinenses que se negaban a contribuir para una guerra contra los escoceses. Como ha afirmado el profesor Elliott, «en ambos países las restricciones de la autoridad real, que habían sido heredadas de épocas anteriores, impedían a la Corona, en una época muy diferente, hacer ciertas cosas que consideraba administrativamente esenciales» (Elliott, 1963, 118-9).

Frente a tan vastas urgencias administrativas, parlamentos y asambleas de estados desarrollaron casi inevitablemente una sordera profesional respecto a tales argumentaciones. Si permitían una sola vez que el rey obtuviera dinero sobre la base del principio de necesidad, entonces la cuestión de principio del consentimiento al impuesto parecía amenazada. Como sostuvo Sir Francis Seymour, «If his Majesty be persuaded by any to take from his subjects what he will, and when it pleaseth him, I would gladly know what we have to give». Incluso cuando reconocían la existencia de nece-

sidades regias, tendían a conceptuar que tales necesidades no invalidaban las libertades y privilegios de sus propias comunidades. Según afirmó Sir Robert Phelips en 1628, «We have provoked two potent kings, the one too near... The danger are not chimerical, but real. I aknowledge it, but it must be done in a true proportion of our dangers at home. I more fear the violation of public rights at home than a foreign enemy» (Cole et al., 1977, v. 2, 56, 61). Las asambleas representativas, sencillamente, cumplían con la función que les era propia haciendo valer frente al rey una escala de prioridades más local de la que podía encontrarse en la corte. Se suponía al rey al tanto de las urgencias militares; lo que éste ignoraba, a menos que alguien se lo participara, era el impacto que la atención de tales necesidades pudiera tener sobre muchos de sus súbditos. El Señor de Selves, síndico de Agen, parece asemejarse, en múltiples aspectos, a Sir Robert Phelips: no se implicaron en la persecución de objetivos de orden constitucional, sino que lo hicieron respecto a las libertades, tradiciones y privilegios de sus propias comunidades (Major, 1980, 282-88). Cuando éstas aparecían amenazadas por efecto de la presión ejercida por la financiación de guerra (o de la satisfacción de deudas tras la guerra), sus reacciones eran fundamentalmente defensivas.

Normalmente, el problema no parece haber sido la intención de negar concesiones de subsidios con el objetivo de asegurar la satisfacción de algún agravio puntual, sino la pura incomprensión de las cantidades solicitadas. En el Parlamento inglés de 1626, el secretario Coke efectuó un largo informe financiero con la esperanza de justificar qué cantidad era necesaria, pero quienes lo registraron en sus diarios colocaron los ceros al tuntún (Russell, 1979, 270). En 1625, Coke explicó a los Comunes que la armada de ese año había costado 200.000 libras, y la cifra fue registrada como «20.000» (4) (Russell, 1979, 236). No todos los parlamentos eran tan optimistas como los del Languedoc y Bretaña, que solicitaron en la década de 1590-1600 la reducción de los impuestos hasta el nivel del reinado de Luis XII (Major, 1980, 214-17). Sin embargo, muchas asambleas como el Parlamento inglés de 1624 o el Parlamento escocés de 1633, podían vanagloriarse de estar votando can-

---

(4) El error de los redactores de diarios se reproduce en mi libro, y agradezco al profesor Michael York por haber llamado mi atención al respecto.

tidades superiores a las votadas anteriormente, aunque todavía no pareciera que aquello era suficiente. Quizás la más elocuente exposición de la incomprensión respecto a las demandas financieras regias proviene de un diputado de las Cortes catalanas de 1626, al informar a su consejo municipal. Afirmó que el rey solicitaba:

*l'horrenda i espantable quantitat de 3.700.000 ducats, los quals raonats a 11 reals per ducat de Castella valen 4.125.000 lliures barcelloenses, que, segons tinc entès i es pot ben considerar i creure, ha de ser la total i perpètua destrucció de tot aquest regne... Diuen que a pagar això volen imposar un trentí sobre tots los grans, vins, olis i altres fruites per 15 anys... ha de restar tota Catalunya assolada... I mirin que siguin constants i valerosos a tanta contorbació i que considerin que tenint lloc aquestes opressions no sols nosaltres que avui som, però encara perpetuament tots els nostres sucesors, han de restar uns captius i esclaus fets; i al sr. nre. Rei vullam-lo com és raó però de manera que tots visquem majorment no sent com no som tots conquistats, sinó un poble franc i llibert conforme està prou declarat en les ofertas dels donatius que se li han fets i ho trobarem en los volums de totes les constitucions (Elliott, 1963, 237).*

Esto, como las quejas de los parlamentarios ingleses que se temían un panorama de subsidios anuales, no es el lenguaje de quienes persiguen el poder, sino de quienes intentan eludir el poder y las responsabilidades que éste conlleva. El profesor Elliott está en lo cierto, con toda seguridad, respecto a que en tales circunstancias reyes y parlamentos hablaban dos idiomas diferentes (Elliott, 1963, 236, 119-20). Reyes y parlamentos no se encontraban precisamente en situación de oposición relativa, siquiera como, por definición, las líneas paralelas, que nunca llegan a encontrarse (5).

---

(5) La imagen de Marvell de líneas que, en tanto que realmente paralelas, nunca habrían de encontrarse, fue anticipada por Sir Richard Weston, Canciller del Exchequer, hablando en el Parlamento de 1625.

## UNA COLISIÓN DE PRIORIDADES

Como otros diálogos a través de una barrera idiomática, el de reyes y parlamentos a principios del siglo XVII tendió a generar desavenencias. Una de las razones por las que sucedió tal cosa fue que las urgencias dinerarias regias interfirieron el proceso de negociación y concesión recíproca que acompañaba una usualmente a la otorgación de un subsidio. No se trataba de algo tan simple como la insistencia respecto a la satisfacción de agravios antes de la otorgación. Más bien se trataba de una cuestión de cooperación y mutua buena voluntad concurrente, el *servicio* y *merced* de la mentalidad hispana, o la *contribution* y *retribution* de los discursos de Robert Cecil. Las monarquías no podían romper con tal tipo de tira y afloja, pues le era necesario cada penique del servicio que se les ofrecía, y por lo general también más. Por otra parte, a menudo los subsidios concedidos por los estamentos no se elevaban lo suficiente como para merecer la obtención de concesiones regias suficientemente valiosas. Se decía que en el Parlamento irlandés de 1634 Wentworth contestó una solicitud de confirmación de las *Graces* afirmando que «they had more already than their six little subsidies were worth» (Clarke, 1966, 88). En 1595 Enrique IV reveló a Matignon: «no son tiempos adecuados para la celebración de tales asambleas, que normalmente hacen más por librar a mis súbditos de obligaciones que por asistirme y ayudarme en mis asuntos, puesto que ninguno mira más allá de su bienestar particular (Major, 1980, 267).

También, al volverse más sustanciosas las concesiones de subsidios, muchos parlamentos, especialmente en la Corona de Aragón, las espaciaron a lo largo de más años: el subsidio votado por las Cortes de Valencia en 1604 todavía se recaudaba veintiún años más tarde (Elliott, 1963). En Inglaterra, la dilatada concesión de cuatro subsidios en 1601 bloqueó cualquier concesión en 1604 (6) (Cross, 1969, 85-6). Dilatando sus concesiones, muchos parlamentos se aseguraban el que sus reuniones se harían menos frecuentes, subrayándose así el hecho de que, en tiempos de urgencia financiera, corres-

---

(6) Resulta interesante que Hastings, habiendo dado tan descorazonadora respuesta a las sugerencias de que hablara a favor del subsidio en la Cámara de los Comunes, no obstante lo hiciera.

pondiera más bien a la Corona, y no a los parlamentos, convertirse en campeón de una mayor frecuencia de encuentros. Los miembros de las asambleas eran a menudo conscientes del riesgo que suponía presionar al pueblo más allá de sus posibilidades, y cuando en 1625 Sir Edward Coke puso objeciones al *poll tax* argumentando que el último había generado una revuelta campesina, no estaba abandonándose simplemente al *antiquarianism* (Russell, 1979, 245). Quienes componían los parlamentos habían contraído obligaciones respecto a aquellos a quienes representaban, y la idea de que sus obligaciones y su lealtad pudieran entrar en conflicto les era desagradable.

La cuestión parecía a los reyes completamente diferente. Llegó a ser un tema crucial si tanto tiempo y tanto ajeteo merecían la pena para obtener tan escasa cantidad de dinero. En concreto, las distorsiones creadas por los parlamentos sobre la disponibilidad de tiempo regio y del Consejo causaba una creciente irritación en círculos oficiales. El ejemplo clásico es el de la interrupción por Felipe IV de las Cortes catalanas de 1626, imponiendo una fecha arbitraria para su partida. En 1621, al anunciar la suspensión veraniega, Jacobo I se mostró más razonable: indicó que durante dos períodos de sesiones los jueces y el *Privy Council* habían asistido sin interrupción al Parlamento, careciendo por ello de tiempo para otros asuntos. Más aún, la presencia de tantos *justices of the peace* y *deputy lieutenant* en Westminster había conducido a «the interruption of government in the country» (Notestein et al., 1935, v. 4, 383; también v. 2, 3). En 1626 y 1628 la precipitación provino de haber adelantado el período de Campaña, llegando las cosas a tal punto que Hakewill se vio obligado a preguntar si el rey prefería cinco subsidios el lunes, o cuatro el viernes (Russell, 1979, 341). Sin embargo, cuando el retraso podía representar la pérdida de una entera estación de campaña, tal precipitación era comprensible. No era signo de seriedad dar y recibir con demasiada facilidad, en un parlamento. Para reyes con prisas, preocupaciones relativas a cuestiones de derechos y privilegios cuando la seguridad del reino estaba en peligro podía tener algo de trapacero. Tal y como se quejaba Olivares, «se ha de mirar si la constitución dijo esto, o aquello, y el usaje, cuando se trata de la suprema ley, que es la propia conser-

vación de la provincia... verdaderamente, señor Conde, los catalanes han menester ver más mundo que Cataluña» (Elliott, 1963, 400-1).

Frente a este tipo de impaciencia regia, pareció que los parlamentos no podían ganar. Si, desde el punto de vista regio se comportaba de manera «responsable», reducían el consentimiento a una mera cuestión de trámite, delibitando sus lazos con aquellos a quienes representaban. Si su comportamiento no era «responsable», el rey sencillamente perdía cualquier incentivo para convocarlos. Las Cortes de la Corona de Aragón, en particular parecen ilustrar que cuanto más independientes eran los parlamentos, menos eran convocados por el monarca. En Nápoles, en 1643, tras presentar dos parlamentos ciertas objeciones al montante de los impuestos solicitados, el virrey comunicó que la asamblea perjudicaba la paz pública y el servicio real. No volvió a ser convocada (Koenigsberger, 1978). Esta era una historia a menudo frecuente.

Sería un error pensar que los reyes hacían tal tipo de cosas amparados en una teoría llamada «absolutismo». Ningún rey se hubiera permitido que de él se dijera que carecía de respeto hacia el derecho o que no era amado por su pueblo. Con la sombra de fondo de Mariana o Ravailac, ningún rey querría ser tipificada como tirano. Incluso en 1641, Olivares no quiso abolir las constituciones de Cataluña, a excepción de aquellas que obstaculizaban una buena gobernación y el alojamiento de un ejército. Al margen del hecho de que la tiranía implicaba un fracaso del ejercicio de la realeza, si se contempla la variedad de significados de la expresión «absoluto» en el siglo XVII, parece dudoso que algún rey pudiera creer en la «monarquía absoluta» antes de que la inventaran los historiadores (Daly, 1978). Comentando las negociaciones de Enrique IV con los «estados» de Bretaña en 1593, el profesor Major afirma: «sin duda, la meta de Enrique consistía en la obtención de dinero para proseguir la guerra, y no establecer un régimen absolutista» (1980, 224). Lo mismo puede afirmarse de la recaudación por Carlos I del *Forced Loan* en 1627. Carlos se encontraba ligado al *rule of law* tanto como creía que el orden jurídico había de ser compatible con su obligación de defender al reino. De hecho no lo era, pero causa escasa sorpresa que tanto reyes como parlamentos evitaran tan severa alternativa en tanto en cuanto les fuera posible. Los monarcas que prescindían de sus parlamentos no lo hacían

porque estos significaran algo negativo; lo hacían porque era algo significativamente positivo tener la capacidad de proteger sus reinos. Se trataba del habitual argumento que otorgaba prioridad a la seguridad nacional sobre derechos y libertades. Quienes acudían a tal argumento no están en contra de unos y otras; simplemente entienden que en primer lugar ha de situarse la seguridad nacional.

En los años 1625-1640, estas dificultades monárquicas parecen haber alcanzado un punto extremo en toda Europa. No obstante, su génesis arranca de bastantes años atrás. Los crecientes costes bélicos, causados por las ramas de fuego, el desarrollo del bastión y otros fenómenos, eran un problema correspondiente al siglo xvi. Si esto constituyera una explicación correcta de las dificultades de las monarquías, ¿por qué relacionar sus efectos con reyes de un tiempo posterior en casi cien años? Parece que, enfrentadas a demandas inéditas, las monarquías fueron capaces durante cierto tiempo de incrementar sus ingresos, tomar dinero a crédito, vender tierras, o en cualquier caso subsistir a base de lo más operativo. Crecidos impuestos en Francia, en España la plata de las Indias, y en Inglaterra la disolución de los monasterios, todo ello postpuso al menos durante un par de generaciones el momento fatal en que monarquía habría de conformarse con la limitación de sus recursos. Además, los costes en ascenso de la guerra eran acumulativos: se inventaban nuevas armas, de manera que hacia 1621 las estipulaciones para la producción de estas especificadas en el *statute* inglés de 1557 se habían vuelto obsoletas. Una petición para la provisión de armamento «according to modern form» produjo problemas en la Cámara de los Comunes, fundamentalmente a causa del gasto que implicaba (Hassell Smith, 1979; Russell, 1979). El crecimiento de las flotas vino a significar también un continuo crecimiento de los gastos. Las tres monarquías se endeudaron notablemente durante las guerras de 1585-1604. Las tres presionaron severamente sobre los contribuyentes al intentar saldar esas deudas. Las tres, por tanto, enfrentaron el comienzo de la Guerra de los Treinta Años habiendo forzado ya sus sistemas financieros más allá de lo que era prudente. Fue en el curso de la Guerra de los Treinta Años cuando sus relaciones con sus parlamentos parecieron acercarse a un momento de colapso. Una guerra de esta duración ponía al descubierto probablemente lo que era la debilidad crucial: la utilización de asambleas

ocasionales para la otorgación de impuestos que ahora se necesitaban regularmente no constituía ya un buen sistema. Los parlamentos se habían generado para la financiación de campañas cortas. Si habían de financiar campañas prolongadas, hubieran debido convertirse en semipermanentes. Existían obstáculos sociales, tanto como intelectuales, en el camino de una evolución en tal sentido (7).

El período 1620-1640 fue también, en los tres países, un momento de conflictividad en las relaciones entre los componentes de lo que eran monarquías múltiples. A este respecto, el punto de ignición vino constituido por la guerra y la religión, si bien en el período anterior a la Paz de Westfalia resulta imposible distinguir ambas netamente. Los disidentes religiosos significaban un peligro, entre otras cosas, porque proporcionaban al contrario una oportunidad para la agresión indirecta, de manera que la defensa, tanto como la religiosidad, constituía un acicate para la imposición de la uniformidad religiosa en el correspondiente reino del entorno.

Normalmente no se conceptúa a Francia como monarquía múltiple. Existe, sin embargo, un caso menor respecto al cual hubo de afrontar los problemas de una monarquía compuesta. Es ilustrador en este caso comprobar que Luis XIII se comportó exactamente como Carlos I respecto a Escocia. Se trata del caso de Béarn, parte del reino de Navarra, donde el protestantismo había alcanzado una implantación institucional. Luis decidió que era intolerable gobernar sobre un reino protestante y otro católico, y partió hacia el sur a la conquista de Béarn, conquista cuyo coste estimaron los «Estados» de Languedoc en nueve millones de libras (Major, 1980, 449-474).

Ingleses e hispanos no fueron tan afortunados. Sus respectivos reinos periféricos eran mucho más difícilmente sometibles. La monarquía hispana constituye el ejemplo clásico en este sentido. Aquí, la fuente del problema parece ser los costes bélicos. Los estragos causados por la guerra sobre los contribuyentes castellanos condujeron a Olivares, a través de la unión de Armas y sus ideas conexas, a presionar más y más sobre los reinos periféricos. La historia ter-

---

(7) El *Great Contract* de Robert Cecil, en 1610, constituye el único intento de salvar la distancia a la que me refiero, y era demasiado novedoso como para llegar a tener éxito.

minó en el momento culminante de la Guerra de los Treinta Años, con las revueltas de Cataluña, Portugal, Nápoles y Sicilia.

Lo que por regla general no llega a apreciarse es que los mismos problemas, generados por las mismas guerras, crearon dificultades semejantes en las Islas Británicas. En 1627 el secretario Coke sugirió que los ingleses deberían copiar la Unión de Armas (CSPD., addenda 1625-1649. v. 77, núm. 44). No llegó a suceder algo tan concreto, pero las relaciones anglo-irlandesas durante los años 1626 son ilustrativas del proceso que condujo a Coke a pensar en una Unión de Armas. La decisión de Carlos I de romper hostilidades con España, en 1625 suscitó el problema de la defensa de Irlanda. Existían dos maneras contrapuestas de enfocar la cuestión, la del *Privi Council* irlandés, y la del *Privy Council* inglés. El primero entendía que el ejército estaba allí para defenderles de los católicos, y por tanto, que armar a grupos numerosos de católicos era contrario al objetivo de la operación. El segundo, a su vez, apoyó un esquema tendente a ganarse la lealtad de los *Catholic Old English* por medio de concesiones. Como contrapartida, éstos habían de financiar y organizar un ejército capaz de defender a Irlanda de una invasión exterior. Las negociaciones se plasmaron en la otorgación de un conjunto notable de concesiones, las llamadas *Graces*, a cambio de la satisfacción de 40.000 libras anuales durante tres años, y otra cantidad «from time to time». Cuando este acuerdo con los *Old English* fue concluido, la guerra estaba a punto de finalizar, de manera que el conjunto de *Graces* nunca fue confirmado (Clarke, 1966, 28-43). Tras haber despertado las expectativas de los *Old English*, el gobierno retornó a la política de los *Irish Protestants*, conceptuando a los primeros como gente de lealtad dudosa. Con Wentworth, el impulso de la política inglesa en Irlanda se dirigió al reforzamiento del control inglés. Esta historia terminó al concurrir los *Old English* con los irlandeses nativos en la rebelión de 1641. Irlanda es un caso más en el que la presión centralizadora, montada como respuesta a los imperativos de una guerra, desembocó en la rebelión del correspondiente reino periférico.

## FACTORES DE CONTRASTE

Hasta aquí, la presente discusión se ha recluso en el extremo de las similitudes entre Inglaterra, Francia y España. Un trabajo que abandonara en este punto la cuestión, aunque correcto, podría ser notablemente engañoso. El Parlamento inglés era altamente atípico respecto a los parlamentos del resto de Europa, al constituir una asamblea nacional y, consecuentemente, poseer capacidad de impronta sobre la opinión pública y patriótica de la que muchas asambleas representativas europeas carecían. En Francia, la mayoría de los parlamentos eran provinciales, asambleas no unitarias, sino particularizadas. Con el crecimiento de la autoafirmación monárquica, se abrió camino a la posibilidad de utilizar su particularismo en contra de las mismas asambleas. Qué constituía una nación era, en la Monarquía española, una cuestión espinosamente discutible. Desconozco algún correlato europeo al discurso de Sir Edward Sandys de 1607, en el cual argumentaba qué orden de realidad habría de entenderse bajo la expresión de *unus grex*, un pueblo, afirmando: «It is not *unus grex* until the whole do join in making laws to govern the whole; for it is fit and just, that every man do join in making that which shall bind and govern him, and because every man cannot be personally present, therefore a representative body is made to perform that service» (Willson, 1931, 258-9, 265n). Es una nación aquel cuerpo político que posee un parlamento. Sin embargo, aunque esta opinión pudiera reforzar al Parlamento en Inglaterra, sólo contribuyó a agudizar el problema británico al cual estaba haciendo referencia Sandys.

El discurso de Sandys ilustra también la significativa posición del Parlamento inglés en tanto que fuente de un ordenamiento jurídico nacional uniforme. La firmeza de su retención de la función legislativa sólo parece encontrar paralelo, en Europa, en el caso de Cataluña. Con Jacobo I y Carlos I, este control del poder legislativo no era de crucial importancia, puesto que existía un muy escaso deseo de nueva legislación. Sin embargo, confirió a los parlamentos una posición permanente en la mentalidad jurídica inglesa que hubiera costado mucho tiempo erradicar.

Parece claro que las divergencias entre el orden político inglés y el de Francia o España, crecientemente evidentes tras 1689, no

pueden hacerse derivar de ventajas de procedimiento del Parlamento inglés. La ausencia completa de un Parlamento durante el año decisivo de 1688 ha de servir para subrayar tal extremo. No obstante, respecto a quienes se muestran disconformes en adscribir las diferencias entre el siglo XVIII inglés y el siglo XVIII francés o hispano al éxito de la jugada militar de Guillermo III en 1688, es posible encontrar peculiaridades institucionales que explican hasta qué punto la Inglaterra del setecientos era un país basado en el auto-Gobierno. Tales peculiaridades han de ser rastreadas, no en el terreno de la historia parlamenaria, sino en el del gobierno local inglés (Brewer, 1980). Una de ellas consiste en la cuestión del control sobre la recaudación de impuestos, respecto a la cual el profesor Major ha llamado nuestra atención. Ello parece haber sido tan vital como el consentimiento de su exacción. En Francia, la opción implicaba elegir entre una maquinaria de recaudación controlada por los «Estados» provinciales, y *élus* nombrados por el rey y responsables ante él. Control local o control central de la cobranza, en Francia, han de ser contemplados en tanto que alternativas. En Inglaterra, todo parece reconducible a un indiferenciado (y probablemente indiferenciable) híbrido. Con la excepción de las aduanas (que explican la mayoría de los logros de los Estuardo en cuanto a tributación no parlamentaria), la recaudación de impuestos en Inglaterra, de manera más o menos inmutable, se encontraba bajo el control de los *justices of the peace* de una u otra forma. Prescindir de los parlamentos no incrementaba sustantivamente la capacidad de maniobra del rey de Inglaterra desde el momento en que permanecía inalterada su dependencia respecto a los *justices of the peace*.

Las relaciones entre el monarca y los *justices of the peace* parecen haber implicado una interdependencia tan total que llevó a una situación de potencial mutua presa. Los *justices of the peace* desempeñaban su cargo por nombramiento regio, y podían ser cesados a voluntad regia. Sin embargo, los asuntos de la monarquía no podían ser llevados a término a menos que promoviera a hombres cuya posición en las respectivas comunidades locales fuera tal que pudiesen asegurarse obediencia. *Justices of the peace* que servían al rey con excesivo celo perdían su posición local, y por ello, su capacidad de inducir obediencia. Aquellos cuyo servicio no era lo suficientemente entregado al monarca, eran despedidos. Hasta la

creación del *excise* por Pym, Inglaterra significativamente careció de un impuesto sobre ventas similar al que constituía la principal apoyatura de la generalidad de los sistemas financieros continentales. Desprovista de tal impuesto, Inglaterra dependía de exacciones sobre la propiedad territorial, que habían de ser aplicadas por quienes conocían la ubicación y el valor de ésta. Es en este ámbito, desde el *justice of the peace* hasta el *parish constable*, donde el principio inglés de autogobierno se mostraba particularmente fuerte. La paradoja consistía en que a este nivel (un nivel en el cual las instituciones representativas francesas eran especialmente potentes) los ingleses carecían por completo de instituciones representativas, a menos que incluyamos en el cómputo aquellas parroquias que realmente elegían a su *constable*. La vitalidad del autogobierno inglés dependía de los *justices of the peace*, elegidos por la Corona. Las *Quarter Sessions* podían, de vez en cuando, contemplarse a sí mismas como cuerpo representativo del respectivo *county*, pero no disfrutaban de título electivo alguno para tal cosa. Autogobierno e instituciones representativas no necesariamente son sinónimos.

La otra peculiaridad inglesa, que en un período de guerras frecuentes fue peculiarmente trascendente, consistió en su insularidad, en términos tanto literales como metafóricos. A causa de ella, los ingleses pudieron estar en posesión de una tendencia subterránea de oposición a la guerra y a la militarización del país que otros países pueden haber deseado, pero en la cual no pudieron participar. Es interesante preguntarse cuántos contribuyentes ingleses sentían tan escasa implicación respecto a las guerras de su gobierno como aquel *yeoman* de Kent que en los años noventa del siglo xvi se quejaba de que «The Spaniard be long a-coming, and I would they were come» (Clark, 1977, 249-50). En Francia o en España, quien hubiese hablado de esa manera, habría corrido un riesgo mucho mayor de que se le tomara la palabra. Cuando franceses o hispanos perdían una guerra, el enemigo penetraba en el interior del reino, y el esfuerzo militar había de prolongarse. Cuando los ingleses perdían una guerra, en frase de Sir Robert Phelps, pedían «like a tortoise, withdraw themselves into their own shell» (Russell, 1979, 84). Sólo existía un enemigo ante el cual una retirada de ese estilo no era posible. Ese enemigo era Escocia. Una derrota a manos de los escoceses puso en marcha un encadenamiento de acontecimientos

que forzaron a los ingleses a la preparación de una guerra efectiva. Como los holandeses, aprendieron a librar una auténtica guerra haciéndolo contra su propio rey.

Las dificultades causadas por los crecientes costes de la guerra parecen haber sido comunes a la mayoría de los países de Europa. No obstante, los trastornos generados al alcanzar su máximo esas dificultades pudieron ser controlados. Sólo hubo dos países en los que tales problemas financieros y administrativos alcanzaron techo al mismo tiempo que la otra gran dificultad del período, el colapso de los intentos regios para imponer la uniformidad religiosa. En esos dos países, la dislocación resultante fue considerable. Esos países fueron Inglaterra y los Países Bajos.

#### REFERENCIAS

- BREWER, J., et STYLES, J., eds., 1980. Introducción a *An ungovernable People: the English and their Law in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*. Brunswick, N.J.: Rutgers University Press. págs. 11-21.
- Calendar of State Papers, Domestic Series, of the Reign of Charles I.* 23 vols. 1858-1897. Ed.: Bruce, J., et al. Londres: Longmans.
- CLARK, P., 1977. *English Provincial Society from the Reformation to the Revolution: Religion, Politics AND Society in Kent, 1500-1640*. Hassocks, England: Harvester Press.
- CLARKE, A., 1966. *The Old English in Ireland, 1625-1642*. Ithaca, N.Y.: Cornell University Press.
- CORNWAL, J., 1977. *The Revolt of the Peasantry, 1549*. London: Routledge and Kegan Paul.
- CROSS, C., 1969. *The Letters of Sir Francis Hastings, 1574-1609*. Somerset Record Society Pubs., v. 69. Frome, Eng.: Somerset Record Society.
- DALY, J.W., 1978. «The idea of absolute monarchy in seventeenth century England», *Historical Journal*, 21: págs. 227-250.
- ELLIOTT, J.H., 1963. *The Revolt of the Catalans: a Study in the Decline of Spain, 1598-1640*. Cambridge: Cambridge University Press (trad. cast.: *La Rebelión de los Catalanes, un estudio sobre la decadencia de España, 1598-1640*. Madrid, Siglo XXI, eds., 1977, reimp. 1982).
- FOSTER, E.R., ed., 1966. *Proceedings in Parliament, 1610*. 2 vols. New Haven: Yale University Press.
- GARDINER, S.R., 1893. *History of England, 1603-1642*. 10 vols. London: Longmans, Green.

- Great Britain. Parliament. House of Commons. *Journals of the House of Commons*. London: Her Majesty's Stationery Office.
- Great Britain. Parliament. House of Lords. *Journals of the House of Lords*. London: Her Majesty's Stationery Office.
- HASELL SMITH, A., 1979. «Militia Rates and Militia Statutes, 1558-1663», en Clark, P., Smiths. A. G. R., et Tyacke, N., eds., *The English Commonwealth, 1547-1640: Essays in Politics, and Society*. Leicester, Eng.: Leicester University Press, págs. 93-110.
- JAGO, CH., 1981. «Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile», *American Historical Review*, 86; págs. 307-26.
- JOHNSON, R. C., COLE, M., KEELER, M. F., et BIDWELL, W. B., eds., 1977. *Commons Debates, 1628*. New Haven: Yale Univ. Press.
- JONES, J. R., 1972. *The Revolution of 1688 in England*. New York: Norton.
- Journal of Modern History*, 1977, 40 (núm. 4): passim.
- KOENIGSBERGER, H. G., 1975. *Dominium Regale or Dominium Politicum et Regale: Monarchies and Parliaments in Early Modern Europe*. London: King' College (trad. cast.: «Dominium Regale o Dominium Politicum et Regale. Monarquías y Parlamentos en la Europa Moderna». *Revista de las Cortes Generales*, 3, 1984, págs. 87-122).
- KOENIGSBERG, H. G., 1978. «The Italian Parliaments from their origins to the end of the Eighteenth century», *Journal of Italian History*, 1, págs. 18-49.
- LAMBERT, S., 1980. «Procedure in the House of Commons in the early Stuart period», *English Historical Review*, 95, 753-81.
- London. Public Record Office. State Papers Domestic, Charles I (SP., 16).
- MAJOR, J. R., 1980. *Representative Government in Early Modern France*. New Haven: Yale University Press.
- NOTESTEIN, W., RELF, F. H., et SIMPSON, H., eds., 1935. *Commons Debates, 1621*. 7 vols. New Haven: Yale University Press.
- PAGES, G., 1949. *La Guerre de Trente Ans, 1618-1648*. Paris, Payot.
- RUSSELL, C. S. R., 1962. «The Ship Money judgements of Bramston and Davenport», *English Historical Review*, 87, págs. 312-18.
- RUSSELL, C. S. R., 1979. *Parliaments and English Politics, 1621-1629*. Oxford: Clarendon Press.
- THOMPSON, I. A. A., 1976. *War and Government in Habsburg Spain, 1560-1620*. London: Athlone Press (trad. cast.: *Guerra y Decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Barcelona, Crítica, 1981).
- WESTERN, J. R., 1972. *Monarchy and Revolution: the English State in the 1680's*. Totowa, N. J.: Rowman and Littlefield.
- WILLSON, D. H., ed. 1931. *The Parliamentary Diary of Robert Bowyer, 1606-1607*. Minneapolis: The University of Minnesota Press.
- The Winthrop Papers*. 5 vols. 1929. Boston: Massachusetts Historical Society.
- WOOLRYCH, A. H., 1980. «Court, country, and City Revisited», *History*, 65, 236-45.

*Apéndice.*

CONRAD RUSSELL Y EL RECIENTE DEBATE  
SOBRE EL PARLAMENTO INGLÉS DEL s. XVII:  
UNA NOTA BIBLIOGRÁFICA

JULIO A. PARDOS MARTÍNEZ

Conrad Sebastián Robert Russell viene promoviendo —aunque no en solitario— durante la última década uno de los más importantes movimientos de revisión historiográfica operados en el seno del taller anglosajón. Desde Tawney hasta aquí, el siglo anterior a la Revolución —«Tawney's century», por definición, 1540-1640— ha visto instalarse en su relato varios debates consecutivos, a veces simultáneos, una especie de «revolución permanente» historiográficamente hablando. Es ahora el turno, desde mediados de los setenta, del Parlamento, de su posición y significación a la hora de aprehender ese tema inaprehensible que desde Clarendon constituye la génesis de la Revolución. Se debaten, en realidad, ortodoxias fijadas desde muy otros tiempos: se trata de combatir, en su propio terreno, la posición *rankeanamente* fijada de Samuel Rawson Gardiner y de sus continuadores más allá de la era inmediatamente postvictoriana. Conrad Russell puede reivindicar justamente un lugar preeminente en el epicentro del relativo seísmo que ahora somete a revisión casi sistemática la pieza más peculiar de una constitución peculiar.

Debate que acaba de cumplir una década y que define una situación presente altamente fluida en cuanto a los estudios de historia parlamentaria especialmente se refiere. Un síntoma, de entre varios citables: la serie de más envergadura actualmente en curso —exactamente desde finales de los setenta— que contiene una puesta a punto del desenvolvimiento histórico inglés, la «New History of England» que edita Norman Gash para E. Arnold Publ., no ha podido completar el período 1558-1658 a base de los dos volúmenes previstos.

Parece quererse evitar la reedición de aquel otro episodio de la historiografía inglesa, la publicación en la «Oxford History of England» del volumen de J. D. Mackie literalmente nacido muerto por la publicación casi simultánea del *Revolution in Government* de G. R. Elton.

Antes de la segunda mitad de los setenta, antes de una producción historiográfica centrada en el tema parlamentario, Conrad Russell venía, desde los sesenta, preocupándose por temas de coordenadas típicamente gardinerianas (política y religión en el camino hacia 1640). De los años centrales de esa década datan estudios de teorías de la obligación política, como «The Theory of Treason in the Trial of Strafford» (*English Historical Review*, 80, 1965, 30-50) y «Arguments for religious Unity in England, 1530-1650» (*Journal of Ecclesiastical History*, 18, 1967, 201 ss.). Otros dos estudios de esos años se referirían a aspectos constitucionales implícitos en el funcionamiento de instancias judiciales durante la época sin parlamentos de Carlos I: «The Ship Money Judgments of Bramston and Davenport» (*English Historical Review*, 77, 1962, 312 ss.) y más tarde «Justice Croke and the Hampdems» (*Notes and Queries*, oct. 1968). Lateralmente, intervendría con una pequeña nota sobre fuentes en el debate sobre la crisis de la aristocracia generado a partir de la obra de L. Stone: «Land Sales, 1540-1640: a note on the evidence» (*Economic History Review*, 25, 1972, 114 ss.).

En los primeros setenta, las publicaciones de Russell subirían de tono y de envergadura. De 1971 data la primera edición de un manual justamente bien reputado: *The Crisis of Parliaments. English History, 1509-1660* (Oxford, Oxford Univ. Press, 1971, con varias reimpressiones, las últimas —hasta 1982— provistas de adiciones), una magnífica y personal narrativa de la historia política del período, especialmente solvente y novedosa para el período 1603-1642, que encierra en germen algunas de las futuras proposiciones revisionistas. Pero sobre todo, sería al editar el volumen colectivo *The Origins of the English Civil War* (Londres, Macmillan, 1973; reimpresión en 1984, 6.<sup>a</sup>) cuando Russell se implicaría en la apertura de una revisión sostenida de la génesis de la Revolución. Aportaría al volumen una comprometida *Introduction* (ps. 1 ss.) y además una primera aproximación al tema parlamentario: *Parliament and the King's Finances* (ps. 91 ss.).

Planteadas en sus términos más globales, así, la posibilidad de una revisión, un replanteamiento de la posición del Parlamento y de la política que éste anudaba vendría en la segunda mitad de los setenta, desembocando en su fundamental monografía de 1979. El punto de partida, al mediar la década, sería su *Parliamentary History in Perspective, 1604-1629* (*History*, 61, 1976, ps. 1 ss.), un artículo que recordaba el título de otro de Russell anterior de parecida intención, pero menor impacto. A partir de este artículo, pronto convertido en punto de referencia para quienes, desde una u otra posición, se involucraban en el debate, se construirían varios trabajos puntuales, todos ellos de tema parlamentario y relativos a la década de los años veinte del s. XVII. Así, «The Examination of Mr. Mallory after the Parliament of 1621» (*Bulletin of the Institut of the Historical Research*, 50, 1977, 125 ss.), y «The Foreign Policy Debate in the House of Commons in 1621» (*Historical Journal*, 20, 1977, 289 ss.). Más elocuentemente, en «The Parliamentary Career of John Pym, 1621-1629», desarrollaba el tema, siempre presente en cualquier caso, de las implicaciones personales de un parlamentario típico (apareció como aportación al volumen en homenaje a un especialista en relaciones de patronazgo, clientelismo y corrupción políticas, Joel Hurstfield: CLARK, P., et alii, eds., *The English Commonwealth, 1547-1640*. Leicester, Leicester Univ. Press, 1979, ps. 145 y siguientes). El mismo año de la publicación de este artículo, se publicaba la culminación del esfuerzo de Russell para proporcionar una reconstrucción alternativa de la política parlamentaria de la última década con parlamentos antes de 1640: la monografía *Parliaments and English Politics, 1621-1629* (Oxford, Oxford Univ. Press) constituye la piedra angular en torno a la que bascula buena parte del debate. De la importancia de esta obra como jalón fundamental en el desenvolvimiento de la historiografía parlamentaria —y no sólo parlamentaria: contiene, en su primera parte, un precioso cuadro de las coordenadas de la vida política parlamentaria y más allá del Parlamento— dan cuenta el número crecido de reseñas y tomas de posición que su publicación generó. Destacables, quizás, las de M. A. Kishlansky (*Journal of Modern History*, 52, 1980, p. 503-4), I Roots (*English Historical Review*, 95, 1980, 623 ss.) y Derek Hirst, «Parliament, Law and War in the 1620s» (*Historical Journal*, 23, 1980, 455 ss.), por orden de interés creciente.

Completada la labor de investigación, la aportación de datos depurados y a la vez novedosamente interpretados, parece que en los primeros ochenta Conrad Russell ha acentuado quizás el componente interpretativo. Se profundiza, desde luego, en extremos de exclusiva materia parlamentaria: así, «Why did Charles I call the Long Parliament? (*History*, 69, 1984, 375 ss.), o la imagen global propuesta en «The Nature of a Parliament in early Stuart England» (en Tomlinson, H., ed., *Before the English Civil War*, Londres, Macmillan, 1983, ps. 123 ss.). Pero se vuelve, también, a recuperar la discusión de orden mayor sobre las causas de la Revolución, como en su *Causes of the English Civil War*, comunicación, inédita todavía, presentada en diciembre de 1980 a una reunión de la American Historical Association, en Washington. Una reciente reseña, «Christendom» (*London Review of Books*, 7 nov. 1985, vol. 7, nr. 19, p. 23-4) evidencia un creciente interés hacia los argumentos de historia de la religión, que otros revisionistas comparten e incluso (el caso de Morrill, p. ej.) acentúan. Además, los resultados conseguidos en las investigaciones referidas sobre el mecanismo parlamentario inglés parecen ahora querer compulsarse con mecanismos representativos y entramados constitucionales exteriores a la isla: nada casualmente, Conrad Russell dedicó una extensa reseña. «Masters or Servants» (*London Review of Books*, 5-19 de julio 1984, vol. 6 nr. 12. p. 13 ss.) al estudio comparativo de J. Elliott *Richelieu and Olivares*, donde se sugerían paralelismos de orden constitucional y político entre Inglaterra y Europa. Elliott, por lo demás, había contribuido, es 1973, al volumen *Origins*, con un estudio sobre la *common malady* compartida por Inglaterra y el Continente a principios del XVII. Pero donde estas implicaciones comparativas alcanzan mayor sistematicidad, siempre dentro del nivel del artículo-ensayo, es en el *Monarchies, Wars and Estates in England, France and Spain, 1580-1640* (*Legislative Studies Quarterly*, 7, 1982, 205 ss.), ubicando los factores de divergencia constitucional entre Inglaterra y Europa, no en la arena parlamentaria, sino en otros ángulos del cuadro constitucional, especialmente en el nivel de gobierno local.

La aludida trayectoria otorga un papel relevante a Conrad Russell en el seno del actual debate historiográfico anglosajón. La renovación, con todo, vino concurrentemente desde mediados de los setenta desde otros ángulos. En 1978 se publicaba compilado por

Kevin Sharpe, *Faction and Parliament. Essays on early Stuart History* Oxford, Oxford Univ. Press, 1978; se acaba de publicar una reedición, Londres, Methuen, que incorpora un prefacio recapitulativo sobre el debate por Sharpe, *Revisionism Revisited* (ps. IX ss.), una recopilación de artículos cuyos denominador común se acercaba notoriamente a la intención del Russell *Perspectives* de 1976. De entre las colaboraciones más puntuales, destacarían una de D. Hirst, revisando frontalmente la viabilidad del esquema de Zagorin (*Court, Country and Politics before 1629*, ps. 105 ss.), y otra del medievalista G. L. Harriss, *Medieval Doctrines in the debates on Supply, 1610-1629*, ps. 73 ss., enfatizando la continuidad del universo conceptual, sin vocabulario de «oposición», desde la baja edad media hasta 1640). Simultáneamente, en 1977 aparecían varios artículos de cuño revisionista en una entrega especial del *Journal of Modern History*: (49, 1977, 557 ss.): J. K. Gruenfelder, Paul Christianson, Clayton Roberts, James E. Farnel, y especialmente Mark Kshlansky (con *The Emergence of Adversary Politics in the Long Parliament*, ps. 617 y siguientes) se situarían en la misma perspectiva que Conrad Russell y Kevin Sharpe. Y aunque no desde idéntica argumentación, 1975 vería también la aparición de otra de las monografías de tema parlamentario más innovadoras: Derek Hirst, trabajando a partir de sugerencias de Plumb, sugeriría la posibilidad de una creciente ampliación de la representación parlamentaria en *The Representative of the People? Voters and Voting in England under the early Stuarts* (Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1975). Hirst contribuirá, desde esta base, y posteriormente, de manera notoria a la animación del debate.

Simultáneamente, la otra mitad del «siglo de Tawney», la correspondiente a la Inglaterra isabelina, cuya historia parlamentaria también estaba férreamente amarrada por otra ortodoxia no menos efectiva que la gardineriana —los trabajos de E. Neale— experimentaba una renovación hasta cierto punto paralela. Buena parte de la responsabilidad aquí corrió a cargo de G. R. Elton: su última contribución, por ahora —se anuncia trabajo monográfico— es «Parliament» (en Christopher Haigh, ed., *The Reign of Elizabeth I*, London, Macmillan, 1984, ps. 79 ss.), después de venir operando replanteamientos parciales desde «Tudor Government: the points of contact: I, Parliament» (*Transactions of the Royal Historical*

*Society*, 24, 1974; «Parliament in the sixteenth century: functions and fortunes» (*Historical Journal*, 1979, 255 ss.); y la remodelación del capítulo correspondiente, por completo de su segunda edición de *Tudor Constitutios. Documents and Commentary* (Cambridge, Cambridge Univ. Press.). Otro autor, sin embargo, ha pasado ya de la monografía a la síntesis renovada sobre el parlamento de época Tudor: M. A. R. Graves publicó en 1981 *The Huse of Lords in the Parliaments of Sdward VI and Mary I. An Institutional Study*. (Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1981) y muy recientemente *The Tudor Parliaments. Crown, Lords and Commons, 1485-1603* (London, Longman, 1985). Y tampoco puede ser coincidencia que a mediados de la década en cuestión, el medievalismo viera también ampliadas sus perspectivas parlamentarias, con la publicación de G. L. Harriss (un discípulo de K. B. McFarlane, quien tempranamente había enlazado historia parlamentaria y «feudalismo bastardo») *King, Parliament and Public Finance in Medieval England to 1369* (Oxford, Oxford Univ. Press, 1975). Seguirían con el cambio de década, McKenna, J. W., *The Myth of Parliamentary sovereignty in late Medieval England»* (*English Historical Review*, 94, 1979, 481 ss.) y el colectivo editado por G. R. Davies y J. H. Denton, *The English Parliament in the Middle Ages* (Manchester, Manchester Univ. Press, 1981).

Una oleada tan unánime de apuestas revisionistas tardaría muy poco en suscitar respuestas. De entre los estudios que trascienden el comentario puntual y pasan a la discusión de problemas de más amplio porte, destacan rápidamente dos de Derek Hirst, que puede perfectamente conciliar su postura significada por el artículo de 1978 con una posición más crítica casi respecto al revisionismo. Se trata de «The Place of Principle» (*Past and Present*, 92, 1981, 79 ss.) y el anterior «Unanimity in the Commons, Aristocratic intrigues, and the Origins of the English Civil War» (*Journal of Modern History*, 50, 1978, ps. 51 ss.). Simultáneamente a este artículo, en la misma sede, aparecía una primera intervención del historiador americano J. H. Hexter en el debate: «Power Struggle, Parliament and Liberty in Early Stuart England) (*ibid.*, p. 1 ss.); seguiría, más recientemente, «The early Stuart and Parliament. Old Hat and the Nouvelle Vague» (precisamente en el primer número de la revista *Parliamentary History* (1982), anuario dedicado exclusivamente al desarrollo de la historia urbana promovido desde Inglaterra y USA).

Otro americano, T. K. Raab, intervendría con «The Role of the Commons» (*Past and Present*, 92, 1981, 55 ss.). Y un debate de la envergadura e implicaciones como el que estaba desarrollándose al pasarse a los ochenta no podía dejar de convocar a uno de los más prominentes estudiosos del XVII inglés: la Conferencia Notes-tein correspondiente a 1980 fue dictada por Christopher Hill: «Parliament and People in Seventeenth-century England» (*Past and Present*, 92, 1981, 100 ss.). En fin, de nuevo otro americano, Pérez Zagorín, directamente implicado en el debate, respondería al incluir a la Revolución inglesa en su monumental estudio comparativo de las revoluciones altomodernas, *Rebels and Rulest, 1500-1660*, cap. 12, «Revolutionary Civil War: the English Revolution» (Cambridge, Cambridge Univ. Press, 2 vols. vol. 2.º). En 1983, en las páginas de *Past and Present* (98, 1983, ps. 151 ss.). A. Fletcher y Ch. Hill intercambiarían opiniones contrapuestas, y hacia las mismas fechas, el debate alcanzaría ámbitos relativamente, en principio, alejados de su espacio natural: desde posiciones de sociología histórica, desde las páginas de *Social History*, Mary Fulbrook, con «The English Revolution and the Revisionist Revolt» (*Social History*, 7, 1982, 249 ss.) avanzaba desarrollos que encontrarían acomodo al año siguiente en su estudio comparativo de la interacción de religión y política, *Piety and Politics. Religion and the Rise of Absolutism in England, Württemberg and Prussia* (Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1983, dando amplia entrada y discusión al revisionismo; en el mismo sentido, Cynthia Herrup, «The Counties and the Country: some thoughts on seventeenth-century historiography» (*Social History*, 8, 1983, 169 ss.).

Las posiciones de Conrad Russell, y con él las del debate en torno al papel constitucional del Parlamento y en torno a la causación política de la Revolución, han alcanzado inmediato acomodo en obras de conjunto y en una manualística por lo general de un excelente nivel, acostumbrado tal género historiográfico al registro y discusión de las discusiones. Así, tempranamente, Kenyon, J. P. *Stuart England* (London Penguin, 1978, varias reediciones) ya otorgaba una amplia audiencia a los planteamientos del Russell de 1976. Un libro como el de Robert Ashton, *The English Civil War. Conservatism and Revolution, 1603-1649* (Londres, Weidenfeld and Nicolson, 1978) recogía y aplicaba *in extenso* planteamientos revisionistas

que luego celebrarían su muy reciente manual. Hacia 1980, dos manuales registraban inmediatamente la obra mayor de Russell: en la segunda edición, revisada, del clásico *The Century of Revolution, 1603-1714* (Wolkingham, Van Nostrand Reinold, 1980, 1.<sup>a</sup> de 1986), Ch Hill daba entrada en los capítulos de historia constitucional a la obra de Russell, aunque ciertamente con las precauciones propias de su personal posición en el debate. También en 1980, el excelente manual de Barry Coward, *The Stuart Age* (Londres, Longman, 1980), daba entrada al Russell de 1979, pero de una manera mucho más abierta, vertebrado a base de la monografía de Russell buena parte de su relato. Esta dirección de recepción se acentuaría incluso en la manualística posterior, la más reciente: el mencionado A. Ashton, ahora en *Reformation and Revolution, 1558-1660* (Londres, Granada, 1984), haría girar todo el argumento de la historia política pre-revolucionaria a partir de las posiciones avanzadas por Russell. Así también, otro excelente manual, la contribución de A. G. R. Smith a la serie «The Making of Modern Britain», editada por Holmes para Longman: *The Emergence of a nation state. The Commonwealth of England, 1529-1660* (Londres, Longman, 1984). Y lógicamente, la más amplia presencia de argumentos revisionistas organizando todo el relato histórico habrá de encontrarse en el manual de M. A. R. Graves y R. H. Silcock, *Revolution, Reaction and the Triumph of Conservatism. English History, 1558-1700* (Londres, Longman, 1984).

Obras de conjunto aparte, parece lógica que las posiciones significativas por Conrad Russell encuentren amplia audiencia en una línea historiográfica superpuesta a las anteriores e implicada en la recuperación de la «Court» jacobina y carolina: así, Linda Levy Peck, *Northampton. Patronage and Policy at the Court of James I* (London, G. Allen and Unwin, 1982), o la reciente biografía de R. Lockyer, *Buckingham. The life and Political Career of George Villiers, first Duke of Buckingham, 1559-1628* (Londres, Longman, 1981).

Al compás del debate, por lo demás, han podido desenvolverse aspectos en principio ajenos a la temática estrictamente parlamentaria, pero que suponen en cualquier caso una notable renovación del concepto al uso de «historia política»: estudiosos en un principio ligados a la línea de los *county studies* (Morrill, Underdown, Fletcher... han terminado redimensionando el ámbito de la política para dar en ella entrada a los fenómenos de política popular, orden

y desorden, afiliación política de quienes no pueden ser englobados en la *gentry community*. Los recientes estudios de A. Fletcher y J. Stevenson (eds.), *Order and Disorder in Early Modern England* (Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1985), y David Underdown, *Revel, Riot and Rebellion. Popular Politics and Culture in England, 1603-1660* (Oxford, Clarendon Press, 1985), revelan en cualquier caso que, más allá de Westminster, más allá del Parlamento, existe un universo de interacción política que no puede ser entendida en términos de larga marcha de construcción de una soberanía parlamentaria. Con ello, vienen a enlazar con trayectorias historiográficas como la del Conrad Russell de 1979, rebajando posición protagonista del *Parliament* en el seno de la constitución inglesa anterior a la crisis de 1640. En la base de todo ello hay que situar la cosecha que a mediados de los setenta rindió una creciente dedicación a la *historia provincial*: de la síntesis de Morrill *The Revolt of the Provinces. Conservatives and Radicals in the English Civil War, 1630-1650* (1.ª ed., 1976; reed. 1980, con adición de prólogo por el autor, Londres, Longman) a estudios como el de Buchanan Sharp, *In Contempt of All Authority. Rural Artisans and Riot in the West of England, 1586-1600* (Berkeley, Univ. of California Press, 1980), a pesar de las diferencias, corre una corriente común que evidentemente enriquecerá la comprensión presente de la política del seiscientos. Aunque ello sea a costa de protagonismo parlamentario.